

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.

Circular núm. 24.

Terminando en 5 de Diciembre próximo el contrato de arriendo de la casa que ocupan las oficinas del Gobierno civil y Sección de Fomento de esta provincia, en cumplimiento á lo preceptuado por el art. 1.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876, se abre desde luego concurso, á fin de que los propietarios que deseen arrendar sus edificios con dicho objeto, puedan presentar ante mi autoridad las proposiciones que estimen oportunas en el plazo de 20 días, contados desde la publicación de este edicto, previéndoles, que trascurrido dicho término, se resolverá lo más conveniente á los intereses del Estado.

Guadalajara 28 de Octubre de 1887.

El Gobernador
GREGORIO DE MIJARES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular.

La frecuencia con que suelen remitirse á este Ministerio expedientes dealzada y de suspensiones de Ayuntamientos con notable retraso y falta de los antecedentes necesarios para resolverlos, exige que se llame la atención de V. S. para que cuide del inexcusable cumplimiento de lo que está mandado sobre el particular.

El art. 145 de la ley Provincial dispone que los Gobernadores, dentro del término de ocho días siguientes al de la presentación de todo recurso, lo remitirán, con todos los antecedentes que formen el expediente, al Ministerio respectivo, y que lo mismo harán en dicho plazo las Diputaciones provinciales; y, sin embargo de tan claro y terminante precepto, son muchos los que se envían trascurrido con exceso el plazo legal y sin acompañar á ellos, como ordena la ley, todos los antecedentes, ocasionando con esto nuevas dilaciones contrarias al buen servicio y perjudiciales al derecho de los interesados.

Y con el fin de evitarlas, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que se recuerde á V. S. y á esa Diputación y Comisión provincial el exacto cumplimiento del art. 145 citado, y que en los expedientes relativos á suspensiones procure V. S. hacer constar siempre la fecha de que daten las faltas que se hayan advertido en los servicios, nombres, cargos y fecha de la elección de los Concejales que puedan ser responsables de las mismas, y caso de haberse nombrado otros interinos en su lugar, que acompañe una lista nominal de los que fueren, con la fecha de la elección de que procedan, cuidando también de remitir inmediatamente á este Ministerio dichos expedientes para que puedan resolverse dentro del término

improrrogable que señala el artículo 191 de la ley Municipal.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1887,

LEÓN Y CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Delegación de Hacienda de la provincia.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

Negociado Impuestos.

Circular.

Estando dispuesto por el art. 87 de la vigente instrucción para la imposición, administración y cobranza del impuesto de cédulas personales que los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia verifiquen la distribución y cobranza desde el día 1.º de Julio al 30 de Setiembre de cada año económico, ó sea dentro del plazo de tres meses, á contar desde el día en que reciban aprobado el padrón respectivo con las correspondientes cédulas, y habiendo terminado el referido plazo en el ejercicio actual, y próxima á terminarse la prórroga concedida hasta fin del corriente por Real orden de 17 de Setiembre último, ya publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, he dispuesto recordar á los citados Ayuntamientos el ineludible deber que tienen de dar el más exacto cumplimiento á lo preceptuado en la regla 10.ª del artículo 49 de dicha Instrucción, desde el 1.º del próximo mes de Noviembre á fin del mismo; debiendo hacer constar en la cuenta á que se refiere para justificar la falta de cobro de las cédulas no expendidas; si corresponden á fallecidos, el número y clases de las mismas con citación de las fechas en que tuvieron lugar las defunciones; si á individuos ausentes, las fechas también de sus ausencias; si á sugetos que no han querido proveerse, el número y clase de éstas, justificando que contra ellos se están siguiendo los procedimientos coercitivos en la forma establecida en el artículo 39 de la referida Instrucción, y si á imprevistos, que hasta el día de la rendición de la cuenta no han sido necesarias.

Como pudiera resultar que varios Ayuntamientos tuvieran en su poder en fin del mes actual, cantidades cobradas y no ingresadas en Tesorería, les prevengo, que si antes, ó al verificar la entrega de dicha cuenta en esta Administración, no ingresa el importe recaudado, quedarán sugetos desde luego al apremio inmediato y responsabilidades en que incurren por retener en su poder cantidades que deben obrar, tan luego como son realizadas, en arcas del Tesoro.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que por los Ayuntamientos de los pueblos de la misma se cumpla cuanto en ella se previene, si quieren evitarse las responsabilidades á que se harán acreedores por su desobediencia á los mandatos de esta Administración ó negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

Guadalajara 27 de Octubre de 1887.—El Administrador, José Alvarez Reyero. —919

Lo que se hace público para debido conocimiento de los respectivos interesados.
Guadalajara 27 de Octubre de 1887.—V. B.—El Interventor de Hacienda, Eduardo Loren.—El
Oficial del Negociado, Gerónimo Regulez. —920

NÚMEROS DE LA		PRESENTADORES.		LÍQUIDO ABONABLE.	
Administración.	Dirección.			Pesetas.	Céntimos.
234	9 470	Don Enrique Fluiter.	643	51	
235	9.539	» Nicolás Cuesta.	322	25	
236	9.540	» Sebastián Bedoya.	85	94	
237	9.541	» El mismo.	1.798	79	
		Total.	2.850	49	

Juzgados de primera instancia.

SACEDON.

D. Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de instrucción de esta villa de Sacedón y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á tres jitanos llamados Mariano Sanchez uno, otro Félix y otro Benito, que en la madrugada del día 20 de Agosto pasado, se unieron á Gabino Martinez Sanchez, vecino de Berniches, en término del mismo pueblo y le hicieron acompañarles hasta Arganda, y desde allí le mandaron ir á Cuenca á llevar un macho mular, encontrándose cerca de Huete á tres mujeres que dijeron ser esposas de los jitanos, de los que uno tenía toda la barba, otro muy poca y otro bigote, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta oficial de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en

la causa que se instruye contra el Gabino por hurto de un macho mular, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les pasará el perjuicio que haya lugar, debiendo comparecer también dichas mujeres.

Dado en Sacedón á 23 de Octubre de 1887.—
Saturnino Bajo.—Cipriano Gordo. —908

Juzgados municipales

EL VADO.

D. José Vicente Sanz, Secretario del Juzgado municipal de El Vado.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado municipal el día 15 del actual, se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia.—En la villa de El Vado á 17 de Octubre de 1887, el Sr. D. Tomás Mesones Martín, Juez municipal de la misma, ha visto el precedente juicio de faltas seguido por denuncia de Juan Espinosa, vecino de Bocigano, contra dos jóvenes, el uno al servicio de Sebastián Martín, de esta vecindad, por talar ramaje de roble el día 15 de Octubre del año próximo pasado, en el sitio de El Asomante, en esta jurisdicción, en cuyo juicio y según las diligencias que preceden, se dice ser parte actora el Sr. Conde de Polentinos, como Administrador de los concursos de los Sres. D. Felipe y D. Segundo Colmenares, vecinos que fueron de Madrid, en el cual ha intervenido el Fiscal municipal:

Resultando que por auto de inhibición del Juzgado de instrucción del partido, fecha 26 de Enero último y confirmado por la Audiencia de lo Criminal de Guadalajara en 9 de Febrero próximo pasado, se remitieron originales las actuaciones sumariales seguidas en aquél en virtud de la precitada denuncia, para la celebración del oportuno juicio de faltas en este Juzgado municipal:

Resultando que después de terminadas varias incidencias surgidas sobre dicho juicio, se acordó por fin la celebración del mismo en el día 15 del actual, habiéndose citado á las partes y sólo haber comparecido el denunciante y denunciados:

Resultando que el actor Sr. Conde de Polentinos, no ha comparecido á pesar de hallarse citado por cédula, ni ha alegado causa alguna para eximirse de dicha obligación:

Resultando que el denunciante Juan Espinosa no ha probado el hecho denunciado y que éste se concretó á recusar al Sr. Juez municipal por considerarle comprendido en el caso 9.º del art. 54 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, cuyo recurso le fué denegado por el Sr. Juez municipal, por no tener poder alguno para representar en juicio á la parte actora, de cuyo acuerdo apeló, siendo igualmente denegado por las razones expuestas, pues que él sólo comparece en este juicio como mero denunciante en concepto de guarda particular no jurado:

Resultando que el acusado Sebastián Martín, en su nombre y en representación como tutor de su sobrino Hermenegildo Minguez, ha propuesto sus excepciones y probado testificalmente no ser cierto lo que se expresa en la denuncia objeto de este juicio, y que sobre tal falta había prescrito la acción, según el art. 133 del Código penal, por haber trascurrido más de dos meses desde la ejecución del hecho denunciado hasta la presentación de la denuncia al Juzgado de instrucción:

Resultando que ha sido oído el Fiscal municipal, emitiendo su dictamen al pié de dicha comparecencia:

Considerando que al no comparecer al juicio el Sr. Conde de Polentinos, parte actora en el mismo, no obstante hallarse citada por cédula, puede juzgarse que renuncia á los derechos que pudiera tener con relación á dicho juicio:

Considerando que por el denunciante no ha sido probado el hecho denunciado, ni por el mismo ha sido destruida la prueba de los acusados en justificación de sus excepciones, apareciendo por lo tanto éstos exentos de responsabilidad:

Considerando que al no tener el denunciante poder legal para representar en juicio á la parte actora, no se le debe admitir ningún recurso que este pretenda utilizar y que no sea meramente el de probar y esclarecer el hecho denunciado, por no estar comprendido en los que, según el art. 53 de la ley, tienen derecho á recusar:

Considerando que cuando la denuncia fué presentada al Juzgado de instrucción, había prescrito la acción para perseguir el hecho que se denuncia:

Visto el dictámen Fiscal y el art. 100 y 133 del código penal:

Fallo:

Que debía absolver y absolvía de esta demanda á los acusados, declarando las costas de oficio.

Notifíquese esta sentencia al Sr. Fiscal y á las partes, haciéndolo á la actora en los Estrados de este Juzgado municipal, por la falta de comparecencia de la parte actora.

Así por esta su sentencia, lo proveyó, manda y firma S. S. de que yo el Secretario certifico.—Tomás Mesones.—Ante mí, José Vicente.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída por el Sr. D. Tomás Mesones, Juez municipal, estando en audiencia pública en este día, ante los testigos Francisco Estéban, Clemente Estéban, de que certifico.—Francisco Estéban, Clemente Estéban.—Vicente Lino.

Notificación al Sr. Fiscal.—Seguidamente yo el Secretario, teniendo á mi presencia al Sr. Fiscal municipal, le di cuenta por lectura íntegra de la sentencia anterior, entregando copia literal, quedó enterado y firma, de que certifico.—Victoriano Martín.—Vicente.

Otra á los denunciados.—Acto continuo notifiqué é hice saber á los denunciados la sentencia que se ha proferido en estos autos, por lectura íntegra y entrega de copia literal, quedaron enterados y firma el que sabe, y por el que nó un testigo á ruego, de que certifico.—Sebastián Martín.—a ruego de Hermenegildo Minguez por no saber, Fermín Martín.—Vicente.

Otra en Estrados.—Ultimamente yo el Secretario notifiqué la sentencia anterior en los estrados, de este Juzgado ante los testigos Francisco y Clemente Estéban, de esta vecindad, de que certifico.—Francisco Estéban.—Clemente Estéban.—Vicente.

Concuerta en un todo con su original que obra en el expediente de su razón, á que me remito.

Y para que conste y surta los efectos correspondientes para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal en el Vado á 22 de Octubre de 1887.—V.º B.º—El Juez municipal, Tomás Mesones.—El Secretario, José Vicente.

TÓRTOLA.

Don Juan del Castillo Minguez, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Tórtola.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, celebrado en rebeldía en este Juzgado municipal el día 17 del mes actual, á instancia de D. Lucio Nuño Salinas, de esta vecindad, contra D. Felipe López Alcor, vecino y domiciliado en la villa de El Casar de Talamanca, sobre reclamación de 72 pesetas, al siguiente día recayó sentencia, en cuya parte dispositiva se encuentra el siguiente

Fallo:

Que debo de condenar y condeno al demandado Felipe López Alcor, al pago de las 72 pesetas que le son reclamadas por el demandante Lucio Nuño Salinas, con más las costas y gastos causados y que se causen hasta su total solvencia, cuyas sumas hará efectivas á los cinco días siguientes de la inserción de esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia. Notifíquese á las partes haciéndolo respecto al demandado en los Estrados del Juzgado, por falta de comparecencia, en la forma que previenen los arts. 281, 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronunció, manda y firma el Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.—Bartolomé Alvarez.—Ante mí, Juan del Castillo.

Publicación.—Pronunciada la anterior sentencia, ha sido leída por el Sr. Juez municipal, en Audiencia pública en el mismo día de su fecha, ante los testigos Eusebio Nuño y José Marcos, de esta vecindad, quienes firman con migo el Secretario, de que certifico.—Eusebio Nuño.—José Marcos.—Ante mí.—Juan del Castillo.

Notificación al demandante.—Seguidamente yo el Secretario, teniendo á mi presencia al demandante D. Lucio Nuño Salinas, de esta vecindad, le notifiqué la sentencia que precede, por íntegra lectura de la misma, dándole copia de ella en el acto, queda enterado y firma su recibo con migo, de que certifico.—Lucio Nuño.—Juan del Castillo.

Otra en Estrados.—Sin perder momento, yo el Secretario notifiqué y lei íntegramente la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado municipal, fijando copia de la misma en la parte exterior de la punta del local de esta Audiencia, ante los testigos Bonifacio Ruiz y Casimiro Marcos de esta vecindad, que firman con migo, de que certifico.—Bonifacio Ruiz.—Casimiro Marcos.—Juan del Castillo.

Los anteriores particulares concuerdan con su original á que me remito.

Y para que tenga efecto su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia en la forma prevenida en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, doy la presente visada por el Sr. Juez municipal, en Tórtola á 20 de Octubre de 1887.—V.º B.º —El Juez municipal, Bartolomé Alvarez.—Juan del Castillo, Secretario. —899

Ayuntamientos constitucionales.

ZAOREJAS.

Con la competente autorización del Excmo. Señor Gobernador civil de esta provincia, se señala el día 28 de Noviembre próximo y hora de 11 á 12 de su mañana, para que tenga lugar la subasta de 10 pinos maderables, cortados fraudulentamente en los montes públicos de estos propios y sitio

denominado Dehesa del Campo, los cuales se hallan depositados en esta Alcaldía.

Cuyo remate se celebrará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, bajo el tipo de 15 pesetas y condiciones que estarán de manifiesto en el mismo acto.

Zaorejas 24 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Rufino Polo.—P. S. M.—J. María Pérez.

Celebrada sin efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada el día 20 del actual, para el aprovechamiento de los pastos concedidos á este Municipio en el plan general del corriente año, se convocan licitadores á su segundo remate, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 29 de Noviembre próximo y hora de diez á once de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que se publicaron en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 113 correspondiente al miércoles 21 de Septiembre próximo pasado.

Zaorejas 25 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Rufino Polo.

MANTIEL.

La recaudación de arbitrios municipales y consumos del segundo trimestre y actual año económico, permanecerá abierta en esta localidad, los días 2, 3 y 4 de Noviembre próximo y hora de ocho de la mañana, hasta las cuatro de la tarde, en cuyo plazo, los contribuyentes podrán hacer efectivo el pago; pasado que sea, serán apremiados sin contemplación alguna.

Mantiel 24 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Gregorio García.—El Secretario, Francisco Plaza. —912

AZAÑÓN.

Por Florencio Gonzalo Montero, de esta vecindad, se me dá parte que el día 22 del actual, se le extravió una mula que estaba pastando en las eras de esta población, cuyas señas se expresan á continuación, sin que á pesar de las más activas diligencias practicadas en su busca se haya podido averiguar su paradero. Por tanto, ruego á las Autoridades locales de esta provincia, que si en sus respectivos términos se hallase, lo pongan en conocimiento de mi Autoridad.

Azañón 24 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Eugenio Romero. —915

Señas de la mula.

Edad, 16 años, pelo entre castaño, alzada 6 cuartas y 4 dedos, herrada de las manos, con dos lunares blancos en los costillares, un poco rabona, la cabeza canosa, esquilada de unos ocho días.

PARTE NO OFICIAL.

INTERESANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Las numeraciones y rotulaciones de casas y calles se siguen proporcionando en esta ciudad, en la cacharrería de Rodriguez, Plaza Mayor número 10, al ínfimo precio de 30 céntimos azulejo de número, y 1 peseta lápida de calle, segun las muestras que tiene de manifiesto en dicha casa.

El tiempo que se necesita para su elaboración es de 15 á 20 días, desde la fecha en que se recibe el pedido.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.